

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

LEY de 23 de septiembre de 1939 ampliando los beneficios de la de Subsidios Familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores.

La Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, creadora del régimen obligatorio de subsidios familiares, se inspira en el propósito de proteger a la familia, base del Estado, en sus situaciones económicas más precarias.

Razones de prudencia aconsejaron, sin duda en la fecha de su promulgación limitar los beneficios a los trabajadores en activo con dos o más hijos a su cargo; pero quedó fuera de sistema el momento más difícil de la vida económica familiar: el del fallecimiento del padre, cuando por no ser la mujer trabajadora activa, carece del carácter de subsidiada.

Los resultados obtenidos desde la creación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, permiten pensar en el desenvolvimiento del Régimen acogiendo a viudas y huérfanos de trabajadores ya asegurados, aunque aquéllos no tengan este carácter.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la fecha de promulgación de esta Ley, quedan extendidos los beneficios establecidos en la de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho sobre subsidios familiares, a las viudas y huérfanos de los trabajadores en quienes concurren las siguientes condiciones:

- Que el jefe de familia, difunto, haya figurado inscrito en el régimen obligatorio de subsidios familiares.
- Que ni la viuda ni ninguno de los hijos que vivan en su hogar, tengan el carácter de subsidiado.
- Que carezcan de medios de fortuna suficientes para su sostenimiento.
- Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Artículo segundo. El subsidio familiar a viudas y huérfanos se devengará desde el fallecimiento del asegurado.

En los casos de fallecimiento acaecido con anterioridad a esta Ley, se

devengará el subsidio desde la fecha de su promulgación.

Artículo tercero. Se declara ampliada la escala de subsidios vigente, a las viudas con un hijo que reúnan los requisitos de subsidiadas. La tarifa aplicable en estos casos será la misma establecida para los subsidiados con dos hijos en la presente Ley.

También se amplía la escala de subsidios de la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, a los trabajadores huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios, y se les aplicará la tarifa de dicha Ley en relación con el número de beneficiarios que sostengan.

Artículo cuarto. La cuantía mensual del subsidio familiar a las viudas se ajustará a la escala que se fije por Orden ministerial, dentro de los límites siguientes:

- Viudas sin hijos, de quince a treinta pesetas mensuales.
- Viudas con un hijo, de veinticinco a cincuenta pesetas mensuales.
- Viuda con dos hijos, de treinta y cinco a setenta pesetas mensuales.
- Por cada hijo más que exceda de dos, se aumentará la cuota en la cifra de cinco a diez pesetas mensuales.

Artículo quinto. La pensión de la viuda sin hijos solo será satisfecha durante dos anualidades, salvo el caso de que contraiga nuevo matrimonio o pierda las condiciones establecidas en esta Ley.

Artículo sexto. Solo se computarán a los fines de la regulación del subsidio los hijos menores de catorce años. Al pasar algunos de los hijos de dicha edad, se fijará el subsidio conforme al número de los que queden, menores de catorce años.

Artículo séptimo. el subsidio familiar se seguirá otorgando a las protegidas por esta Ley en forma de matrículas en Centros oficiales, cuando el beneficiario, al cumplir los catorce años, acredite estar cursando con aprovechamiento estudios de enseñanza media o de formación profesional. Cesará al cumplir el beneficiario la edad de dieciocho años.

Artículo octavo. Los huérfanos de padre y madre en quienes concurren los requisitos establecidos en el artículo primero de esta Ley, tendrán derecho a subsidio en la misma cuantía que se fije con arreglo al artículo cuarto para los casos de viudedad.

Estos subsidios serán satisfechos a

la persona que acredite tener a su cargo a los menores y se abonarán mientras los beneficiarios no cumplan los catorce años, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 8 de octubre)

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 5 de octubre de 1939 limitando la franquicia de las conferencias telefónicas, tanto urbanas como interurbanas.

Excmos. Sres.: Desaparecidas las causas que obligaron a la concesión de determinadas franquicias en el uso de las líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, con arreglo a lo establecido en el Contrato entre el Estado y la citada Compañía y en el artículo 148 del Reglamento para su aplicación, se dispone que, a partir del día primero de noviembre próximo únicamente disfrutará de franquicia en las comunicaciones telefónicas, tanto interurbanas como en el servicio urbano, las siguientes Autoridades y jerarquías:

- S. E. el Jefe del Estado.
- Jefe de la Casa Militar de S. E.
- Jefe de la Casa Civil de S. E.
- Presidente del Gobierno.
- Los Ministros.
- Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales.
- Los Representantes de las Naciones Extranjeras.
- Presidente del Consejo de Estado.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Presidente del Tribunal Supremo.
- Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.
- General Jefe del Alto Estado Mayor.
- Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Jefe del Estado Mayor del Aire.
Segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.

Inspector General de la Guardia Civil.

Generales Jefes de las Regiones Militares.

Audidores de las Regiones Militares.

Inspectores y Jefes de las Regiones Aéreas.

Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos.

Segundos Jefes de los Departamentos Marítimos.

Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

Gobernadores Militares.

Director General de Correos y Telecomunicación.

Director General de Seguridad.

Gobernadores Civiles.

Presidente y Vicepresidente de la Junta Política.

Consejeros Delegados Nacionales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefes Provinciales de F. E. T. es

stand limitada la franquicia interurbana a las comunicaciones con los Jefes locales de F. E. T. de su provincia y con los Consejos Delegados Nacionales.

Las anteriores franquicias se entienden limitadas a los despachos oficiales de las Autoridades expresadas, teniendo la obligación la Compañía Telefónica de instalar, por su cuenta, en cada uno de dichos despachos dos aparatos, uno para utilizarlo en el servicio urbano y otro en el interurbano, conectados directamente a la Red o Central de la Compañía.

Con objeto de facilitar la acción de las Autoridades, por la Compañía Telefónica se permitirá a los subalternos la comunicación oficial por sus líneas para dirigirse a su superior jerárquico, siempre que sea alguno de los que tienen concedida la franquicia; siendo condición indispensable para el uso de esta autorización que los asuntos a tratar sean del servicio, que se urgencia requiera el uso del teléfono y que no pueda utilizarse el telégrafo.

Los Presidentes de Audiencia,

Fiscal General, Delegados de Hacienda, Rectores de Universidades y Comandantes de Marina, gozarán de franquicia para comunicación oficial con los respectivos Ministerios.

La franquicia que se concede a los Representantes de las Naciones extranjeras se entenderá en todo caso subordinada al principio de reciprocidad internacional.

Todos los teléfonos que se instalen en Centros, organismos o dependencias oficiales y que no estén comprendidos en la relación de franquicias anteriormente establecidas, disfrutarán de la bonificación en la cuota del servicio urbano que para estos casos tiene concedida la Compañía Telefónica.

El importe de dichos abonos oficiales, así como el servicio interurbano, que por tales instalaciones se curse, será abonado con cargo a los fondos que determine cada Ministerio.

Con objeto de no fusionar los intereses del Estado por la participación que el mismo tiene en los ingresos de la Compañía Telefónica, ésta no podrá conceder otras franquicias o bonificaciones que las anteriormente establecidas, quedando anuladas las actualmente existentes, a excepción de las que disfrutaban los servicios y empleados de la citada Empresa, para atender las necesidades de aquéllos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sr. Ministros de todos los Departamentos, y Sres.....

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 sobre nulidad de Títulos académicos y profesionales expedidos desde 18 de julio de 1936 a 1.º de abril de 1939 en zona no liberada a la fecha de su expedición.

Ilmo. Sr.: La radical nulidad de que adolecen todas las resoluciones y actos administrativos dictados por los rojos, hace casi innecesaria una declaración especial en materia de Títulos académicos y profesionales; no obstante, el deseo de evitar interpretaciones erróneas con posible perjuicio para los interesados, aconseja dictar una norma concreta que precise con nitidez aquellos Títulos que, por estar incluidos en este precepto general de nulidad, han de ser nuevamente expedidos, así como el procedimiento para subsanar su ineficacia; todo sin perjuicio de que el Nuevo Estado, por su propia y soberana determinación, extienda su protección a los actos particulares realizados de buena fé en este orden, dando validez a los estudios aprobados para su obtención con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional o convalidados después con arreglo a las normas vigentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1. Se declaran nulos los Títulos académicos y profesionales expedidos desde 18 de julio de 1936 a 1 de abril de 1939, en zona no liberada a la fecha de su expedición;

2. Los Títulos académicos de la declaración del artículo anterior, deberán ser nuevamente expedidos por la Autoridad a que correspondan según su clase, a instancia de los interesados, acompañada del Título nulo si obrara en su poder o incorporándolo a la misma en otro caso, a petición de aquel Centro o Autoridad que lo tuviera y por conducto de los Establecimientos docentes en que finalizaron sus estudios.

Las instancias se incorporarán a los respectivos expedientes, que serán objeto de una nueva calificación conforme a los principios siguientes:

a) Son válidos los pagos hechos por el interesado o en su nombre para la expedición del Título correspondiente.

b) Se reconocen plenos efectos a los estudios realizados para la obtención del Título de que se trate, siempre que fueran anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, aprobados en zona liberada o convalidados después con arreglo a las normas vigentes.

3. Cumplidos estos requisitos, se expedirá por la Autoridad competente el correspondiente Título, que será objeto de nuevo asiento en los Registros en que debe ser inscrito, cancelándose los que hubiese producido el Título nulo, mediante la oportuna nota de referencia al nuevo asiento.

4. Son asimismo nulas las resoluciones del Ministerio rojo sobre incorporación a nuestros Centros o convalidación en España de estudios hechos o Títulos obtenidos en país extranjero.

Las peticiones en este sentido tramitadas o resueltas durante el período rojo, para las oficinas habrán de reproducirse por los interesados, acompañando los correspondientes documentos justificativos, salvo los que, por recuperación, obren ya en poder de este Ministerio; en este caso, se desglosarán del expediente nulo e incorporarán a la nueva instancia, para ser nuevamente calificados y seguir en la forma ordinaria la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del 2 de octubre)

Ministerio de la Gobernación

RECTIFICACION al Decreto de 23 de septiembre de 1939 regulando la "adopción", por el Jefe del Estado, de localidades dañadas

por la guerra en determinadas condiciones.

Habiéndose padecido error en el Decreto inserto en este B. O. del E. del día 1 de octubre de 1939, número 274, páginas 5489 y 5490, a continuación se publica la parte objeto de rectificación:

Artículo tercero.—El Estado tendrá las facultades de expropiación sobre terrenos, solares y bienes y derechos de todas clases que para casos de mejora interior de poblaciones se conceden a los Ayuntamientos y Empresas particulares por la legislación municipal. También tendrá el derecho de verificar una nueva parcelación y distribución de solares en la parte del pueblo sometida a los planes de nueva urbanización.

Artículo cuarto.—Cuando el Estado lo considere oportuno, podrá disponer que se conserven, como huellas gloriosas, la totalidad o parte de las ruinas de algún pueblo, para enseñanza de las generaciones venideras y recuerdo de la heroica Cruzada, acordándolo así en Consejo de Ministros. En tal caso, pasarán a dominio del Estado los solares y ruinas existentes, mediante las compensaciones correspondientes a sus propietarios.

(B. O. del 3 de octubre)

Ministerio del Trabajo

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 señalando los cargos que no podrán ser desempeñados por los funcionarios femeninos de la plantilla del mismo.

Ilmo. Sr.: La Ley de funcionarios de 22 de julio de 1918 y su Reglamento expresan de modo terminante e inequívoco que no todos los puestos de la Administración del Estado son adecuados para la mujer, dejando al arbitrio de cada Ministerio señalar los cargos que ésta no debe ocupar por la índole singular de los mismos.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer que, dentro de la plantilla del mismo no puedan alcanzar la categoría de Jefe de Administración los funcionarios femeninos, ni ser ocupados por éstos los cargos de Delegados e Inspectores Provinciales de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1939 Año de la Victoria

BENJUMBA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del 3 de octubre)

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Manuel Targhetta Junquera, vecino de Serin, (Gijón), ha presentado solicitud de

registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Mina Poderosa", sita en el concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al día 27 de agosto de 1938, publica una relación de las minas caducadas por el Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas y en virtud del referido anuncio, solicita el registro de la mina de hulla, de veinticuatro hectáreas de terreno nombrada "Mina Poderosa", número 8.700, sita en el concejo de Teverga.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.237, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Baltasar Villa Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de "Preciosa", sita en el paraje llamado La Escuela, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la casa Escuela de Caravia y desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca se medirán en dirección S. E. 800 metros; de 1.ª a 2.ª S. O. 500 metros; de 2.ª a 3.ª N. O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª N. E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª N. O. 200 metros; de 5.ª a 6.ª N. E. 200 metros; de 6.ª a 7.ª N. O. 400 metros; de 7.ª al punto de partida N. E. 200 metros, para cerrar el perímetro de las 26 hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.235, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Caravia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

—:—

CUENTA de recaudación del 5 por 100 de registros mineros durante el segundo trimestre de 1939:

Cargo:	Pesetas
Abril.—Sobrante del primer trimestre.	6.345,25
Idem.—Recaudado en el mes.	366,75
Mayo.—Idem en el idem.	655,10
Junio.—Idem en el idem.	467,50
Total	7.834,60

Data:

Abril.—Factura viajante: Cinta y otros objetos de escritorio.	167,50
Junio.—Factura de Rodrigo Díaz, por la encuadernación de 3 tomos Legislación.	13,50
Idem.—Factura de Ruiz: Papel para dibujo y acta de demarcación.	124,60
Total.	305,60

Resumen:

Importa el Cargo.	7.834,60
Idem la Data.	305,60
Sobrante.	7.529,00

Importa el sobrante del segundo trimestre de mil novecientos treinta y nueve, la cantidad de siete mil quinientas veintinueve pesetas.

Para dar cumplimiento al precepto reglamentario consignado en el artículo 140 del vigente Reglamento de Minas, tengo el honor de proponer a V. E. el examen, y, en su caso, aprobación de la presente cuenta y la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 9 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

Conforme:

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, ha go saber:

Incoados expedientes a Fernando Morán Pérez, de oficio empleado, estado casado, vecino de Gijón, calle Santa Doradía, 3.º, izquierda; Luciano Menéndez, fallecido, de oficio industrial, estado casado, vecino de Noreña, Oviedo, en virtud del Decreto fecha 14 septiembre 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones di-

rectamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 5 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Recaudación de Hacienda
2.ª zona de Castropol

Contribución de rústica y urbana
Año de 1938

EDICTO

Pueblo de San Martín de Oscos

Don Santurio Hernández Moreno, Recaudador de Hacienda en la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de San Martín de Oscos, por débitos de rústica y urbana del año citado, se ha dictado indistintamente la siguiente:

Providencia:

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran por desconocer la existencia de los mismos, así como el domicilio de los expresados deudores; por ello se acuerda, sea expedida relación de los contribuyentes moroso con sus respectivas cuotas, para requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la Alcaldía, tanto a ellos como a sus representantes legales o sus herederos para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o personas que legalmente los represente en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el referido BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo se decretará la persecución en rebeldía según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuran a nombre de los mismos y que sean necesarios para responder del débito que se persigue más los recargos y gastos del procedimiento de apremio.

Los expresados deudores con las cuotas que adeudan al Tesoro se relacionan a continuación:

Número nombre de los contribuyentes y vecindad es como sigue:

Contribución rústica

194.—Ramón González Herederos, de San Pedro de Ahío, 6,37 pesetas.

216.—Francisco Lombardero y hermano, de Ascuíta, 17,68 idem.

204.—Manuel García Mún, de Bousóño, 11,83 idem.

274.—José Prieto González, de Lougedo, 6,07 idem.

300.—José Quintana por lo de Castrillón, de Transmonte, 6,07 idem.

329.—Francisco Travadelo, de V. de Transmonte, 32,10 idem.

352.—José Álvarez Rón, de Grandas, 6,68 idem.

355.—Manuel Blanco Caraduje, de Villanueva, 17,54 idem.

370.—Manuel Fernández Martínez, de Illano, 18,22 idem.

388.—Francisco Lombardero herederos, de Santa Eulalia, 15,48 idem.

397.—Ramón Martínez Díaz, de Grandas, 1,52 idem.

400.—Antonio Martínez Martínez, de Santa Eulalia, 3,64 idem.

416.—Generosa Rico González, de Illano, 7,59 idem.

Contribución urbana

55.—Marcial Jardón, de San Martín, 0,29 pesetas.

67.—Manuel Martínez, de idem, 0,86 idem.

85.—Francisco Bravo, de idem, 0,29 idem.

302.—José María López, de idem, 0,28 idem.

367.—Pueblo de San Pedro de Agueira, 0,57 idem.

454.—Manuel Blanco, de San Pedro de Ahío, 0,59 idem.

589.—José López López, de Labiarón, 1,14 idem.

647.—Antonio Murías, de idem, 0,29 idem.

655.—José María Pérez, de Arruñada, 0,29 idem.

661.—Manuel Pérez y Ramón Martínez, de Villamea, 0,29 idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y puedan verificar el pago de sus descubiertos en evitación de los perjuicios consiguientes.

San Martín de Oscos, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

MIERES

ANUNCIO

Confeccionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Territorial), por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

Información pública

Por D. Benigno Díaz Álvarez, con domicilio en Lago (Turón), se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento autorización para cerrar una finca sita en dicho pueblo.

Y resultando del informe de la Dirección de Obras municipales que de llevarse a cabo el cierre quedaría anulada una vereda de peso personal, vereda ésta que se desconoce si es pública o abusiva, se abre una información pública, en ejecución de acuerdo de la Comisión permanente, adoptado en su sesión de 13 de los corrientes, por término de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante el mismo plazo presentarse reclamaciones en

la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento.

Mieres, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

—:—

En el expediente incoado en virtud de escrito del Sr. Alcalde de barrio de Santa Cruz, y por resolución de esta misma fecha, se ha acordado por esta Alcaldía, con vista del informe de la Dirección de Obras municipales, abrir una información pública por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre el propósito de proceder a la anulación total del antiguo camino que desde el puente de Santa Cruz, conducía a la Iglesia del mismo pueblo, y de enajenar su terreno con las formalidades del caso.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que podrán formularse, por escrito o a medio de comparecencia ante esta Alcaldía, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes sobre los extremos objeto de la información pública.

Mieres 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

—:—

DE CANDAMO

Esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 22 de septiembre último acordó establecer un mercado para toda clase de transacciones todos los sábados de cada semana en este término municipal, el cual tendrá lugar provisionalmente en la parroquia de San Román.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Candamo, 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Avelino González.

—:—

Formado y aprobado el repartimiento general de utilidades de este concejo del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días para reclamaciones.

Candamo, a 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Avelino González.

—:—

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en el próximo ejercicio de 1940, por el presente se hace saber hallarse dichos documentos expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto del Barco, a 6 octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

DE CORVERA DE ASTURIAS

Edico

Formado y aprobado por la Junta

general del repartimiento de utilidades el correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y los tres siguientes pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo además las pruebas necesarias para la justificación de aquellos.

Corvera de Asturias, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«En la ciudad de Oviedo, a seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Vistos, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de la una, como demandante y apelado, don José Lagar Fernández, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Sama de Langreo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, José y Rosa Lagar Fernández, representado ante esta Sala por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra, como demandado y apelante, don Veremundo Menéndez Sánchez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Sama de Langreo, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel Buercos, y dirigido por el Letrado don José Orche, y don Juan Fernández Ruíz, también mayor de edad, viudo, industrial y vecino del citado Sama de Langreo, el cual no compareció ante esta Sala por lo que está representado por los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de actuaciones, cumplimiento de convenio y otros extremos.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos a los demandados Veremundo Menéndez Sánchez y Juan Fernández Ruíz, de la demanda contra ellos formulada por el actor José Lagar Fernández, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias, en cuanto esté conforme con la presente confirmamos la sentencia dictada en primero de abril último por el Juez de primera instancia de Pola de Laviana, y en lo demás la revocamos.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación a las partes no personadas en esta Sala»

Y para que conste, y publicar en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador señor Castañón, en nombre y con poder de don Eladio García Junceda, contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Oviedo suspendiendo por dos meses de empleo y sueldo en el cargo de Jefe Clínico del Hospital Provincial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dictó la providencia, que copiada dice lo siguiente:

«Por presentado el anterior escrito se tiene por parte, en nombre de quien comparece, en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador señor Castañón, se tiene por interpuesto el recurso Contencioso-Administrativo, reclámese el expediente y publíquese la interposición del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración».

Y para que conste, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

D. José Vázquez S. Zarracina, Juez municipal de Pola de Lena y su término (Oviedo).

Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente y Francisco Cienfuegos Fernández, solteros, mayores de edad, Licenciados en Derecho y vecinos de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y el de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el expediente que contra los mismos se instruye en virtud de oficio del señor Delegado de Orden Público de la provincia y Delegación de la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, respondiendo a los cargos que en la misma se les hace, y propongan las pruebas de descargo que tengan por conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Pola de Lena (Oviedo), a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vázquez.—El Secretario.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, se cita a Segundo Fernández Muñoz y Segundo Fernández López—padre e hijo—que se dicen residir en Avilés, carretera de Bañugues, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 30 que se instruye por daños por imprudencia a consecuencia de la muerte de una yegua de Aurelio Rodríguez Fernández, vecino de Santullano, de Salas, bajo los apercibimientos procedentes.

Pravia, a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción en funciones, de esta ciudad de Oviedo, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 83 del corriente año, por suicidio, acordó citar a Jesusa Conde Collar, a su hermana Benigna Conde Collar, que se dicen residentes en Cuba, hermanas del finado Jesús Conde Collar para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se les instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Oviedo, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

RESIDENCIA PROVINCIAL

DE NIÑOS

AVISO

Se pone en conocimiento de las nodrizas que tienen a su cuidado niños procedentes de este Establecimiento benéfico provincial, que los pagos comenzarán el próximo miércoles, día 18, a las nueve de la mañana.

Oviedo, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador.

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en Comisión Roga del Juzgado de primera instancia de Matanzas, en declaración de herederos de don Benjamín López y González, promovida por el señor Fiscal en representación del Estado Cubano, se acompaña el edicto que dice:

«Doctor Antonio Suarez Muñoz, Juez de primera instancia de Matanzas y su partido judicial, por sustitución.

Por medio de este edicto, que se libra en las diligencias sobre declaratoria de herederos de don Benjamín López González, promovidas

por el señor Fiscal en representación del Estado Cubano, se anuncia la muerte sin testar del referido don Benjamín López y González, que era de raza blanca, natural de Asturias, España, sastre y asilado del Hospital Civil "Santa Isabel" y "San Nicolás", de esta ciudad, donde falleció el día veinticinco de abril de mil novecientos once, a la edad de setenta y cinco años, a consecuencia de caquexia, causa directa e indirecta enteritis crónica; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Matanzas, a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para fijar en sitio público de Asturias, España, lugar donde aparece haber nacido el causante don Benjamín López González, se libra el presente en Matanzas, a tres de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Hay una firma ilegible.—Ante mí, Valeriano Gómez.—Rubricados».

Y para que conste pongo y firmo el presente en Oviedo, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ ALVAREZ, Manuel, licenciado del Ejército como perteneciente al reemplazo de 1932 por el Batallón de Zapadores Minadores número 8, de guarnición en la Coruña, y que fijó su residencia, al ser licenciado, en Sama de Langreo, (Oviedo), según consta en oficio de dicho Batallón, del que se ignora su actual paradero a pesar de las múltiples diligencias efectuadas para averiguarlo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y en el del Estado, ante el Teniente Juez instructor de la Compañía de transmisiones del Cuerpo de Ejército de Galicia, de guarnición en Fuentes, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial